



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1268/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000586, Ent. N° 1818/2022)

VISTO: el Oficio N° 172/2022 de fecha 6.05.2022 remitido por la Intendencia de Paysandú relacionadas con la Licitación Pública N° 102178/1, convocada para la "contratación para realizar gestión de cobro de tributos morosos";

RESULTANDO: 1) que de acuerdo a lo establecido en el Pliego que rigió el llamado, la vigencia del contrato se fijó en 18 meses renovables en periodos de 12 meses;

2) que por Resolución N° 186/2022 de fecha 25.01.2022, el Intendente de Paysandú, dispuso adjudicar la contratación a la firma EQUIFAX URUGUAY S.A.– Ferrere Uruguay (por una comisión de 9,76% IVA incluido por sumas efectivamente abonadas por el contribuyente);

3) que este Tribunal en Sesión de fecha 16.02.2022, mediante Resolución N° 459/22, dispuso observar el gasto, debido a que no surge de la adjudicación la finalización del plazo, siendo que necesariamente debe existir una fecha cierta de finalización del contrato;

4) que por Resolución 817/2022 de fecha 24.03.2022, el Intendente resolvió aceptar la observación formulada por el Tribunal de Cuentas y rectificar la Resolución 186/2022, habiendo expresado que el plazo de contratación será de 18 meses renovables en periodos de 12 meses;

5) que por Resolución N° 969/2022 de fecha 20.04.2022, este Tribunal, dispuso estar a lo dispuesto por Resolución N° 459/2022, citada ut supra, en virtud de que, no expresó cuando será la



TRIBUNAL DE CUENTAS

finalización del contrato, por lo tanto se mantuvo la observación del gasto de referencia;

6) que en esta oportunidad se remite, Resolución N° 1058/2022 de fecha 3.05.2022, por la cual el Intendente de Paysandú resuelve aceptar la observación y rectificar las Resoluciones N° 186/2022 y N° 817/2022 de fechas 25.01.2022 y 24.03.2022 respectivamente, indicando que la contratación con la empresa EQUIFAX URUGUAY S.A. – Ferrere Uruguay, es con plazo de 18 meses renovables en periodos de 12 meses, no excediendo el periodo de gobierno de la actual administración;

CONSIDERANDO: que se ha subsanado el motivo de la observación oportunamente formulada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación formulada por Resolución N° 459/22 de fecha 16.02.2021;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto correspondiente a la comisión del 9,76% IVA incluido, por las sumas efectivamente abonadas por el contribuyente, a favor de la firma EQUIFAX URUGUAY S.A. – Ferrere Uruguay, previo control de su imputación en el Rubro adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Devolver los obrados.

DG

Gra. Lic. Olga Santinelli Teubner
Secretaria General